Fecha de compilación:	Abril de 2026
Estructurador:	SECRETARÍA GOBIERNO
Asunto:	ESTUDIO DEL SECTOR

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente análisis del sector económico realizará el estudio del objeto a contratar, observando distintas variables desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, de tal suerte que nos brinde adecuados resultados para ser exigidos dentro de los documentos pre-contractuales y que a su vez, se ajusta a los estándares internacionales recomendados al Gobierno Nacional por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para luchar contra la manipulación de licitaciones en la contratación pública.

La metodología utilizada para identificar las distintas variables se encuentran enmarcadas por los criterios orientadores presentados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - tales como Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 y, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-05 los que fueron compilados y actualizó el contenido de las 25 circulares anteriores en un solo cuerpo normativo "Circular Externa Única", de tal suerte que los resultados obtenidos aplicando mencionadas guías contemplan una indeclinable transparencia y rectitud para la selección del oferente.

2. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos más utilizados para la Contratación de la Administración Pública se encuentran establecidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015, y de aquellos que no se encuentren definidos se deberá entender en su sentido natural y obvio tal como lo regula el mismo artículo.

3. ANÁLISIS DEL MERCADO

El Municipio toma en cuenta los aspectos generales relevantes del sector del Comercio, desde el punto de vista nacional y en cuanto los datos lo permitan en contexto internacional, regional o local para lograr un adecuado estudio.

3.1. Económico

El contrato que se derive de la adjudicación del presente proceso, no acarreará erogación alguna para el Municipio de El Paujil, teniendo en cuenta que el valor de las comisiones de corretaje acordadas en su momento por el intermediario seleccionado, estarán a cargo de las aseguradoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que prescribe "*La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario*".

3.1.1. Productos incluidos en el sector

La industria aseguradora cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos, uno de los más comunes es el de los intermediarios, quienes son terceros en el contrato de seguro, que, a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro.

Dada la relevancia de su función, el objeto social de los intermediarios de seguros es estar orientados a la promoción y oferta de seguros y deben ser profesionales capacitados y expertos con el fin de cumplir con el deber de asesorar a los consumidores en el proceso de adquisición de un seguro.

Los Intermediarios de Seguros son empresas que pertenecen al sector terciario o de servicios, y se encuentran ubicados en el sector financiero.

La intermediación de seguros es una actividad ejercida por los agentes de seguros, las agencias de seguros y los corredores de seguros; los cuales son profesionales conocedores de las necesidades de protección y de los sistemas de administración de los riesgos existentes.

Una de sus funciones es poner en contacto a las compañías de seguros con los interesados en celebrar contratos de seguro, buscando la mejor relación posible entre aseguradores y asegurados, y acompañando a estos últimos en el proceso de contratación, renovación y reclamación en caso de siniestro, al igual que son empresas independientes de las aseguradoras y los asegurados, expertas en evaluar las necesidades de protección y los riesgos existentes en la actividad económica y en los diferentes productos que ofrecen las compañías de seguros, condición especial que les permite desarrollar su actividad promocional y de asesoramiento y poner en contacto a las compañías aseguradoras con los interesados en celebrar contratos de seguros, así como prestarles servicios de distinta índole, asociados a la actividad aseguradora, durante la ejecución de los contratos.

Asumen también la responsabilidad de asesorarlos en la contratación de las coberturas, ponerlo al tanto de las alternativas del mercado, aclararle las limitaciones, exclusiones y costos del seguro, realizar los trámites para la contratación de la póliza y en muchos de los casos asesorarlo para la obtención de las indemnizaciones en caso de siniestro; en otras palabras, es la persona natural o jurídica que promueve la celebración de contratos de seguros.

Los intermediarios de seguros por su participación en el mercado asegurador, también su labor es remunerada; esta compensación puede darse por diferentes mecanismos, de los cuales se mencionará únicamente la comisión directa que aplica para el presente proceso de contratación, siendo ésta la forma más común de retribución, la cual está determinada como un porcentaje fijo de la prima emitida correspondiente al negocio suscrito, razón por la cual, el asegurado no debe desembolsar directamente el pago de esta comisión dado que ésta pactada entre el intermediario y la compañía que expide la póliza; La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras.

La labor del intermediario de seguros se ha transformado considerablemente en los últimos años, ya no es un colocador de pólizas, sino un prestador de servicios integrales para los clientes y las compañías aseguradoras, ofreciendo, entre otros, programas de administración de riesgos, atención de siniestros, y desarrollo de mercados alternativos de administración de riesgos entre otros.

3.1.2. Gremios y agentes que componen el sector

Los intermediarios de seguros vienen contemplados desde el mismo Código de Comercio de 1971, el cual en varios artículos refiere su esencia y su conformación.

Existen cuatro clases de intermediarios: - dependiente (persona natural con contrato laboral que representa una sola aseguradora)- independiente (persona natural que representa una o varias aseguradoras) - agencia de seguros (persona jurídica que representa una o varias aseguradoras) corredores de seguros (persona jurídica especializada independiente de las aseguradoras), los cuales se describen a continuación:

Son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, (colectivas o de responsabilidad limitada), cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador, tal como lo establece el artículo 1347 del código de Comercio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 510 de 1999, los corredores de seguros deberán constituirse como sociedades anónimas e indicar dentro de su denominación las palabras "corredor de seguros" o "corredores de seguros", las que serán de uso exclusivo de tales sociedades. A dichas empresas les serán aplicables los Artículos 53, numerales 2º a 8º, 91, numeral 1º y 98, numerales 1º y 2º del estatuto orgánico del sistema financiero, así como el Artículo 75 de la Ley 45 de 1990.

El Estatuto Financiero, en el artículo 5, define: Entidades aseguradoras e intermediarios. (…)

Por mandato del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, las agencias y agentes se seguros no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de las compañías de seguros o sociedades de capitalización. Además, estas últimas velarán porque los intermediarios cumplan los requisitos de idoneidad y den cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado.

El artículo 91 numeral 1. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero da la posibilidad a los inversionistas extranjeros de participar en el capital de las agencias.

Así mismo, el artículo 98 numeral 2. del mismo Estatuto alude a la facultad de ordenar la suspensión de las prácticas consideradas como de competencia desleal.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley 45 de 1990 consagra la prohibición para cualquier persona de realizar directamente o a través de interpuesta persona, una o varias operaciones en el mercado de valores utilizando información privilegiada, lo mismo que de suministrar dicha información a terceros sin derecho a recibirla, o bien, en razón de ella aconsejar la adquisición o venta de un valor en el mercado.

Existen algunas prohibiciones legales en el ejercicio del objeto a contratar, tales como, la colocación de un seguro bajo un plan distinto al ofrecido, con engaño para el asegurado; la cesión de comisiones a favor del asegurado; el ofrecimiento de beneficios que la póliza no garantiza o la exageración de éstos, así como la sugestión tendiente a dañar negocios celebrados por otras sociedades corredoras, agencias o agentes colocadores de la misma u otras compañías; el hacerse pasar por agente o representante de una compañía sin serlo; y en general todo acto de competencia desleal, dará lugar a la suspensión de la sociedad corredora, de la agencia o del agente responsable, por el término que falte para vencerse la respectiva autorización y a la pérdida del derecho a obtener la renovación de la misma. A igual sanción estará sujeta la sociedad corredora, la agencia o el agente que violare cualquier norma legal o reglamentaria sobre seguros.

La aplicación de la sanción contemplada anteriormente será de competencia exclusiva de la Superintendencia Bancaria, ante quien se presentarán las quejas del caso, acompañadas de una prueba sumaria de la infracción, cuando sea una la compañía denunciante.

El artículo 213 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, desarrolla las normas aplicables a los establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, entidades aseguradoras, sociedades de capitalización y otras instituciones financieras, corredores de seguros y corredores de reaseguros; normatividad que fue modificada por la Ley 795 de 2003, artículo 46, en los siguientes términos:

> "*Serán aplicables a las corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, sociedades de servicios financieros y sociedades de capitalización las normas que regulan los establecimientos bancarios, en todo lo que no resulte contrario a sus disposiciones especiales.*
>
> *Además de las normas especiales que regulan su actividad, le serán aplicables las siguientes normas a las entidades aseguradoras, corredores de seguros y corredores de reaseguros: artículo 10 literales b), c), g); artículo 73 numerales 1, 2, 4, 5 y 6; artículo 74; artículo 81 numerales 1, 2, 3 y 4; artículo 84 numerales 1 y 2; y artículo 85 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*
>
> *De igual forma, en adición de las normas especiales y las mencionadas en el inciso anterior, les serán aplicables a los corredores de seguros y corredores de reaseguro lo consagrado en los artículos 55 a 65; artículo 67, artículo 68 y artículo 71 del presente Estatuto".*

La Ley 35 de 1993, en el artículo 11, en cuanto a la vigilancia sobre sociedades que no captan ahorros, definió:

> *"La actividad de los intermediarios de seguros continuará sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, la cual ejercerá tales funciones en los términos vigentes respecto de las sociedades corredoras de seguros y reaseguros; en relación con los demás intermediarios de seguros se ejercerán tales funciones con excepción de aquellos cuyo monto de comisiones causadas sea inferior a la suma que periódicamente señale el Gobierno Nacional.*

El Decreto Único Financiero 2555 de 2010 (antes art. 1 del Decreto 2605 de 1993) en su artículo 2.30.1.1.1. Régimen Aplicable.

> *"Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales de los capítulos 1, 2 y 3 del presente título".*

El artículo 2.30.1.1.2, del precitado decreto describe las Personas Autorizadas para ejercer la actividad de intermediación así: "*La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las Sociedades Corredoras de Seguros, a las Sociedades Corredoras de Reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad".*

Frente a las responsabilidades de las entidades aseguradoras el artículo 2.30.1.1.5., prescribió: *"Responsabilidad de las entidades aseguradoras. Las actuaciones de los agentes y agencias de seguros en el ejercicio de su actividad obligan a la entidad aseguradora respecto de la cual se hubiere promovido el contrato, mientras el intermediario continúe vinculado a ésta".*

3.1.3. Variables económicas que afectan el sector y perspectivas

Dado que los factores que influyen en el poder de compra de las entidades estatales con relación al presupuesto, forma de adquisición, cambios de los ciclos de producción, fluctuaciones de materias primas, costos de producción e indicadores o índices económicos, no son objeto de este tipo de contratos, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código del Comercio, la comisión, honorarios y demás prestaciones a favor del asesor, estará a cargo de la (s) Aseguradora(s) contratadas por la Entidad.

La remuneración del intermediario de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expiden, pues las comisiones representan un porcentaje de ésta. En este sentido, la remuneración de los intermediarios de seguros, por regla general, es sufragada por la aseguradora, según lo consignado en el Código de Comercio.

La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras.

La agencia de seguros desarrollará su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que la faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales.

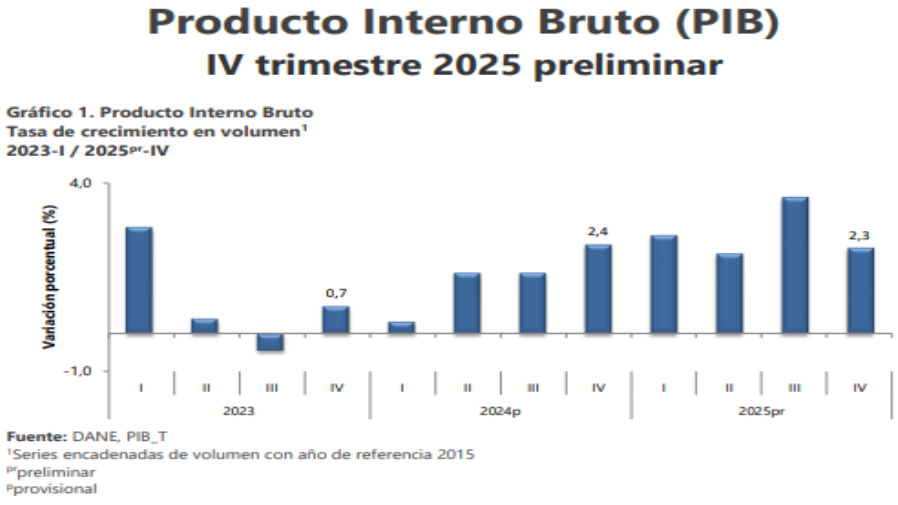
En Colombia usualmente se tienen comisiones que oscilan entre 1% al 20% dependiendo del ramo, la experiencia, la cobertura y el valor de la respectiva prima.

La labor del intermediario de seguros se ha transformado considerablemente en los últimos años, ya no es un colocador de pólizas, sino un prestador de servicios integrales para los clientes y las compañías aseguradoras, ofreciendo, entre otros, programas de administración de riesgos, atención de siniestros, y desarrollo de mercados alternativos de administración de riesgos entre otros.

El intermediario participa de otras actividades asociadas al seguro, diferentes a su distribución, como lo son el proceso de reclamación y pago de la indemnización, el pago de primas, evaluación de calidad y servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otros.

3.1 Indicadores Macroeconómicos

- **PRODUCTO INTERNO BRUTO- PIB**



El Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025pr respecto al año 2024p (ver tabla 1); las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025pr , el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p (ver tabla 1).

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual). Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.

• Explotación de minas y canteras crece 1,2%.

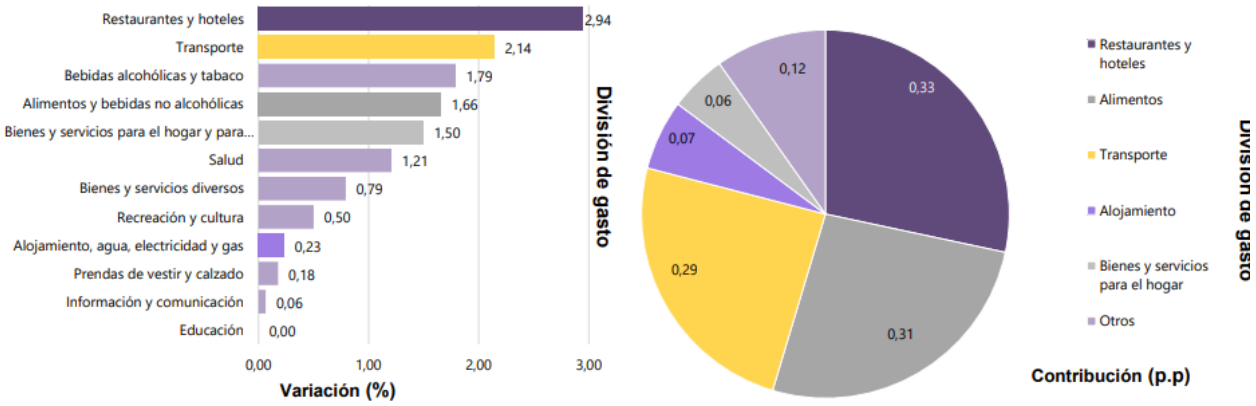
Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025[pr] / 2024[p]	2025[pr]-IV / 2024[p]-IV	2025[pr]-IV / 2025[pr]-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,1	-0,4	-2,6
Explotación de minas y canteras	-6,2	-2,9	1,2
Industrias manufactureras	1,9	1,0	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,1	2,9	0,8
Construcción	-2,8	-2,6	-1,5
Comercio al por mayor y al por menor[3]	4,6	3,4	1,6
Información y comunicaciones	1,0	-1,2	-2,0
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,7	-2,4
Actividades inmobiliarias	2,0	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,3	1,5	0,4
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,5	4,8	0,2
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,9	11,5	4,6
Valor agregado bruto	**2,7**	**2,3**	**-0,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,5	2,5	0,6
Producto Interno Bruto	**2,6**	**2,3**	**0,1**

Fuente: DANE, PIB T

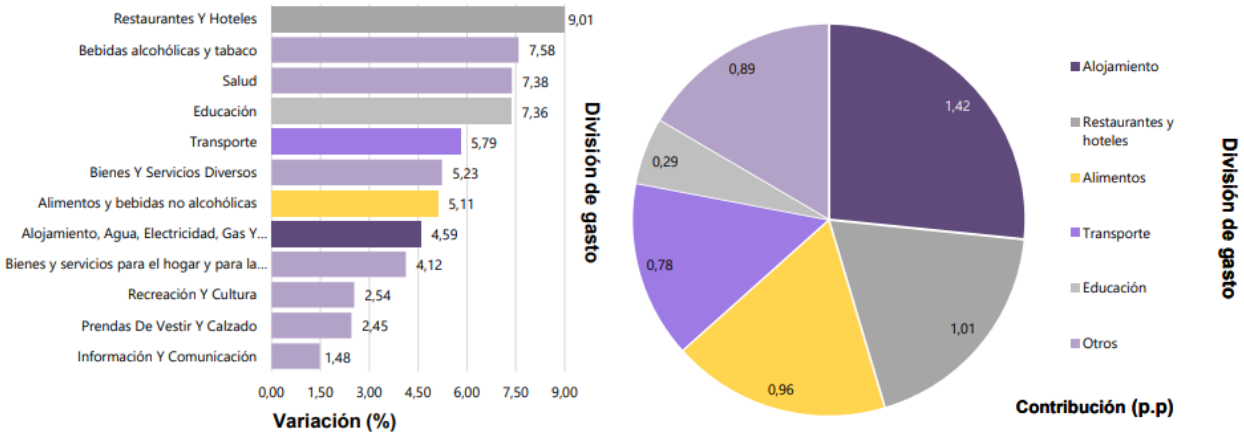
- **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR-IPC**

Variación y contribución mensual del IPC por divisiones de gasto
Enero 2026



Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.
Fuente: DANE - IPC

Variación y contribución anual del IPC por divisiones de gasto
Enero 2026



Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.
Fuente: DANE - IPC

IPC. Variación mensual del IPC por divisiones de gasto
Diciembre 2025 – Enero 2026

IPC. Variaciones y contribuciones mensuales según divisiones de gasto para total ingresos

Descripción	Diciembre - 2025		Enero - 2026	
	Variación (%)	Contribución (p.p)	Variación (%)	Contribución (p.p)
Restaurantes y hoteles	**1,24**	**0,14**	**2,94**	**0,33**
Alimentos y bebidas no alcohólicas	**-0,11**	**-0,02**	**1,66**	**0,31**
Transporte	**0,41**	**0,05**	**2,14**	**0,29**
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	0,08	0,02	0,23	0,07
Bienes y servicios para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	-0,07	0,00	1,50	0,06
Bienes y servicios diversos	0,36	0,02	0,79	0,04
Bebidas alcohólicas y tabaco	0,34	0,01	1,79	0,03
Salud	0,45	0,01	1,21	0,02
Recreación y cultura	**1,04**	**0,03**	**0,50**	**0,02**
Prendas de vestir y calzado	0,24	0,01	0,18	0,01
Información y comunicación	0,03	0,00	0,06	0,00
Educación	0,00	0,00	0,00	0,00
Total		**0,27**		**1,18**

Número de subclases COICOP que aportan o restan a la variación mensual del IPC

División	Suman más de 0,00	Aportan 0,00 (dos dígitos)	Restan más de 0,00
Alimentos y bebidas alcoholicas	14 (0.31 p.p)	42 (0,02 pp)	3 (-0.02 p.p)
Transporte	6 (0.31 p.p)	12 (0,00 pp)	1 (-0.02 p.p)

Fuente: DANE - IPC

- **EMPLEO Y DESEMPLEO**

Para el mes de diciembre de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (9,1%). La tasa global de participación

se ubicó en 64,3% y la tasa de ocupación en 59,2%, mientras que en diciembre de 2024 estas tasas fueron 64,4% y 58,5%, respectivamente.

Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Diciembre (2017 - 2025)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

En el mes de diciembre de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.224 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Industrias manufactureras con 2,2 puntos porcentuales; Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana; y Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios con 0,5 puntos porcentuales en cada caso.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Diciembre (2024 - 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Diciembre 2024	Diciembre 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.621**	**24.224**	**100**	**603**	
Industrias manufactureras	2.374	2.885	11,9	510	2,2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.779	2.900	12,0	121	0,5
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.005	2.120	8,7	114	0,5
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.846	1.915	7,9	69	0,3
Transporte y almacenamiento	1.716	1.734	7,2	18	0,1
Comercio y reparación de vehículos	4.262	4.262	17,6	0	0,0
Alojamiento y servicios de comida	1.908	1.895	7,8	-13	-0,1
Información y comunicaciones	416	391	1,6	-25	-0,1
Actividades inmobiliarias	390	356	1,5	-34	-0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	645	609	2,5	-36	-0,2
Construcción	1.669	1.630	6,7	-39	-0,2
Actividades financieras y de seguros	459	419	1,7	-40	-0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.151	3.108	12,8	-42	-0,2

Fuente: DANE, GEIH.

3.2 ASPECTOS TÉCNICOS:

3.2.1. Clasificación UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC				Nombre del Producto
Segmento	Familia	Clase	Producto	
84000000	84130000	84131600	-	Seguros de vida, salud y accidentes
84000000	84130000	84131500	-	Servicios de seguros para estructuras y propiedades

3.2.2. Alcance del contrato a ejecutar

Se requiere por parte del intermediario de seguros, la asesoría especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros, tanto en materia de suscripción como actualización y la debida asesoría en materia de reclamaciones a las aseguradoras, contemplando todos los intereses patrimoniales que deben protegerse, acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misiónales a su cargo;

Los ramos que comprende el programa de seguros del Municipio de El Paujil, son: (i) Daños materiales combinados, (ii) Manejo global oficial, (iii) Automóviles, (iv) Responsabilidad civil extracontractual, (v) Seguro de vida Grupo, (vi) Todo riesgo maquinaria amarilla, (vii) Responsabilidad Civil Servidores Públicos, (viii) Infidelidad y Riesgos Financieros, (ix) Transporte de Mercancías (x) Accidentes Personales y (xi) SOAT.

Para el efecto, es necesario tener en cuenta los actuales vencimientos de las pólizas expedidas con la intermediación de seguros actual, tal como se indica a continuación:

SEGUROS DE VIDA GRUPO Y ACCIDENTES PERSONALES

ASEGURADORA: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAMO	VENCIMIENTO
Vida Grupo (Alcalde, Personero y Concejales)	09/06/2026

SEGUROS GENERALES
ASEGURADORA: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAMO	VENCIMIENTO
Daños Materiales Combinados	09/06/2026
Manejo Global	09/06/2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	09/06/2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	09/06/2026
Infidelidad Y Riesgos Financieros	09/06/2026
Automóviles 34 riesgos	09/06/2026
Todo Riesgo Maquinaria Amarilla	09/06/2026
Transporte De Mercancías	09/06/2026

Para establecer el alcance del servicio, la Entidad pondrá a disposición de los intermediarios, toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros actuales, para que estos puedan estimar adecuadamente el alcance de los servicios que deben ofrecer.

En todo caso, los intereses se encuentran segmentados en las siguientes áreas de riesgo:

ITEM	DETALLE AREA DE RIESGO
1	Edificios propios, edificios en comodato, mejoras locativas, edificios en arrendamiento u otros
2	Muebles y Enseres propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
3	Inventario en bodegas propias, en comodato, en tenencia, arrendadas u otros
4	Maquinaria y Equipo propia, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
5	Equipos eléctricos y electrónicos propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
6	Equipos eléctricos y electrónicos móviles propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
7	Vehículos propios, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
8	Maquinaria amarilla propia, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
9	Equipos de maquinaria pesada propia, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros, ubicadas en vehículos
10	Embarcaciones fluviales propias, en comodato, en tenencia, en arrendamiento u otros
11	Responsabilidad Civil Extracontractual
12	Pérdidas por el manejo valores y bienes
13	Actuaciones de los Servidores Públicos
14	Relación de personas (Alcalde, Personero, Concejales)

La anterior lista no es definitiva, por lo que el intermediario debe identificar las diferentes áreas de riesgo que amenacen los bienes de la Entidad, en atención al cumplimiento sus deberes como especialista en la materia, los cuales le permiten explorar, identificar o detectar esas otras áreas de riesgo a las cuales se encuentra expuesta la Entidad.

El Municipio de El Paujil, con el fin de que los interesados en el proceso puedan dimensionar el alcance del servicio y elaboren su propuesta, informa que los diferentes bienes se encuentran ubicados exclusivamente en el Municipio de El Paujil, Departamento del Caquetá.

3.2.4. Identificación del Contrato a celebrar.

Teniendo en cuenta el objeto específico a desarrollar, se determina que el contrato a celebrar corresponde al denominado Contrato de Consultoría "Intermediación de Seguros".

3.2.5. Obligaciones generales del Contratista.

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Cumplir rigurosamente las normas e instrucciones de la Superintendencia Financiera.
3. Garantizar la disponibilidad del servicio producto objeto del contrato.

4. Presentar las garantías exigidas.
5. Mantener actualizada la relación de los bienes muebles e inmuebles que se aseguran de propiedad del MUNICIPIO DE EL PAUJIL, de acuerdo a la información entregada por la entidad territorial.
6. Mantener indemne a la Entidad y en consecuencia responder por todo daño e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.
7. Suscribir el Acta de Inicio del contrato.
8. Informar oportunamente (dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes) al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
9. Dar cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, Sena, ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, si está obligado a estos últimos.
10. Permitir al supervisor asignado por el Municipio, realizar la inspección del contrato y ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el cumplimiento del mismo.
11. El contratista se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la suspensión o ampliación del contrato si a ello hay lugar.
12. Guardar reserva sobre todas las informaciones que la entidad considere necesario y pertinentes.
13. Las demás que por ley o de acuerdo con el desarrollo del contrato le correspondan.

3.2.6. Obligaciones específicas

1. Asesorar integralmente a la entidad en la identificación, análisis y gestión de riesgos que afecten personas, bienes e intereses asegurables.
2. Diseñar, estructurar y actualizar el programa de seguros, garantizando su ajuste permanente a las necesidades y variaciones del riesgo.
3. Realizar estudios técnicos de coberturas, condiciones y amparos, recomendando esquemas que optimicen costos y protecciones.
4. Asesorar en la determinación y verificación de las sumas aseguradas conforme a avalúos y valores reales de los bienes e intereses.
5. Revisar y validar pólizas, anexos y documentos expedidos por las aseguradoras, verificando su conformidad con lo contratado.
6. Interpretar y explicar el alcance de las condiciones generales y particulares de las pólizas.
7. Asesorar en la legalización, perfeccionamiento, renovación y prórroga de los contratos de seguros.
8. Apoyar desde la parte técnica los procesos de contratación de seguros.
9. Emitir conceptos técnicos y jurídicos sobre seguros cuando la entidad lo requiera.
10. Tramitar, gestionar y hacer seguimiento oportuno a las reclamaciones de siniestros, buscando las mejores condiciones de indemnización.
11. Llevar control y seguimiento del estado de las reclamaciones y reportar periódicamente su evolución.
12. Administrar y mantener actualizado el programa de seguros, incluyendo control de vigencias, renovaciones y documentación.
13. Elaborar informes periódicos sobre el programa de seguros, incluyendo estadísticas de siniestralidad, cartera, primas y estado general.
14. Llevar estadísticas de siniestralidad (incluyendo siniestros incurridos y estimados) para análisis y toma de decisiones.
15. Formular y ejecutar programas de prevención de pérdidas y mitigación de riesgos.
16. Realizar o coordinar inspecciones técnicas a los riesgos, bienes e instalaciones aseguradas, recomendando correctivos.
17. Gestionar oportunamente todos los trámites administrativos relacionados con los seguros (modificaciones, documentos, cuentas, etc.).

18. Mantener informada a la entidad sobre cambios normativos, jurisprudenciales o regulatorios en materia de seguros.
19. Coordinar y realizar reuniones periódicas con aseguradoras y la entidad para seguimiento técnico, administrativo y de siniestros.
20. Garantizar la disponibilidad de personal idóneo y recursos suficientes para la adecuada ejecución del contrato.
21. Brindar asesoría jurídica y técnica permanente en todos los asuntos relacionados con el objeto contractual.

3.2.7. Recurso humano mínimo requerido:

El Municipio estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas mínimas entre las que se encuentra el equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato, necesario para cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas de las actividades a ejecutar.

Adicionalmente se requiere un equipo de profesionales necesarios para ejecutar el contrato, teniendo en cuenta el objeto, y valor del mismo. Para ello es necesarios que los proponentes acrediten que cuentan para la ejecución del proyecto, con la disponibilidad de los profesionales que cumplan con los perfiles exigidos, así como el equipo requerido.

El proponente deberá adjuntar un documento debidamente firmado en original, en el cual manifieste que suministrará el siguiente personal para la ejecución del objeto contractual, el cual debe cumplir con el perfil descrito a continuación:

EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO

ITEM	PERFIL	NIVEL EDUCATIVO	CURSOS DE FORMACIÓN	OTROS CURSOS DE FORMACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL
1	Asesor General	Bachiller académico o técnico, Administrador de Empresas o financiero, Contador Público o Abogado con especialización en seguros.	Acreditación de idoneidad técnica de conformidad con la circular 050 de diciembre 28 de 2015 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Al menos dos (2) cursos en seguros (seminarios o diplomados).	Haber actuado como agente de seguros y/o como director y/o gerente y/o coordinador y/o administrador y/o representante legal de empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias y/o Agentes de Seguros) legalmente constituidas, durante más de 05 años.

3	Asesor Jurídico	Profesional en derecho, con especialización en derecho administrativo, contencioso administrativo, contratación estatal o especialización en seguros.	Acreditación de idoneidad técnica de conformidad con la circular 050 de diciembre 28 de 2015, el oferente debe anexar certificación.	Al menos dos (02) cursos en seguros o relacionados (seminarios o diplomados)	Experiencia profesional superior a dos (02) contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Haberse desempeñado como asesor jurídico en una compañía de seguros o una empresa Intermediaria de seguros (Corredores, Agencias o Agentes de Seguros) legalmente constituidas, durante mínimo 11 meses.
4	Técnico o Tecnólogo o profesional	Técnico, Tecnólogo o profesional en gestión de riesgos en seguros			Experiencia como técnico, tecnólogo o profesional superior a dos (02) años, contados a partir de la expedición del diploma. Haber trabajado con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o intermediarios de seguros (Corredores, agencia de seguros, independientes) durante mínimo tres (3) años.

El proponente deberá presentar para el equipo de trabajo los siguientes documentos que demuestren las condiciones antes señaladas:

- Hoja de vida

- Cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la tarjeta profesional (aplica para profesionales)
- Certificado de Vigencia de la matricula profesional (aplica para profesionales)
- Documentos que acrediten la experiencia solicitada de cada uno. (Copia de los contratos y/o Actas de liquidación y/o Certificaciones).
- Copia del título de pregrado, posgrado, cursos, diplomados y/o seminarios requeridos.
- Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas.
- Original de aceptación de inclusión en la propuesta la cual deberá estipular disponibilidad de tiempo de acuerdo con el porcentaje de ocupación del presente proceso.
- Certificado o documento equivalente expedido por entidad competente que acredite la idoneidad de que trata la circular 050 de 2015 para el representante legal o suplente.

Nota 1: Teniendo en cuenta que los profesionales acreditan oficios de intención, que aseguran su compromiso con un determinado proponente, en virtud de lo anterior, los profesionales no podrán participar en varias propuestas.

Nota 2: Los profesionales propuestos para certificar la capacidad técnica no podrán ser propuestos para ocupar más de un cargo dentro del equipo de trabajo.

Nota 3: Si alguno de los profesionales que conforman el equipo de trabajo, es el mismo oferente o hace parte de él, los contratos presentados para certificar la experiencia como profesional deben ser diferentes a los aportados en la experiencia general y específica del proceso.

La evaluación del personal mínimo exigido será **CUMPLE** o **NO CUMPLE**

3.3 ASPECTOS LEGALES

La actividad del contratista para el objeto del presente proceso de selección es el de intermediario de seguros, perteneciente al sistema Financiero y Asegurador, incluido de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 663 de 1993 y cuya definición numeral 2 del artículo 5 del mismo Decreto, indica que son "*intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente estatuto*".

De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros, las empresas constituidas o que se constituyan como empresas comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

Para el caso de los demás intermediarios de seguros, las agencias y los agentes, el Decreto 663 de 1993, en sus numerales 1 y 2 del artículo 41, establece lo siguiente:

> *Definición: Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.*
>
> *Alcance de la representación de la agencia: La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo*.

Por otra parte, el Decreto 2555 de 2010, en el artículo 2.30.1.1.2, cita:

> *"La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguros, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios."*

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.).

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros o reaseguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Bancaria de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF= ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia. Para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

En materia regulatoria en la actividad intermediario de seguros. La autoridad de supervisión de la actividad aseguradora en Colombia es la Superintendencia Financiera de Colombia, que es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora en Colombia. (Ver artículo 325, numeral 1º EOSF).

La Ley dispone que solamente están autorizados para actuar como intermediarios de seguros: (1) Los corredores, quienes deben constituirse como sociedades anónimas; (2) Las agencias, constituidas como sociedades colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, y (3) Los agentes, como personas naturales, quienes deberán ser, además, residentes en Colombia por más de un año y mayores de edad (Art. 2.30.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y Art. 101 de la Ley 510 de 1999).

Para el caso de los demás intermediarios de seguros, las agencias y los agentes, el Decreto 663 de 1993, en sus numerales 1 y 2 del artículo 41, establece lo siguiente: *"Definición: Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización".*

Alcance de la representación de la agencia: La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo.

El presente proceso contractual se rige bajo la siguiente normatividad:

- ✓ *La Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" que consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al*

momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

- ✓ *La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993" y establece las modalidades de selección de contratistas y disposiciones generales para la contratación con recursos públicos.*

- ✓ *La Ley 1474 de 2011 "Ley Anticorrupción" que consagra medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

- ✓ *El Decreto 0019 de 2012 "Antitrámites" que suprime o reforma regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública, con el objeto de contribuir a su eficacia y eficiencia, así como también, fortalecer los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad.*

El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y que derogó el Decreto 1510 de 2013 y contempló en el Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" correspondiente al Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", las disposiciones legales generales aplicables a la actividad contractual de las Entidades Públicas.

3.3.1. REGULACIÓN INTERNACIONAL - ACUERDOS COMERCIALES

El Municipio de El Paujil, se permite informar que el presente proceso contractual, no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado por el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009, el cual dice: Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 estableció lo siguiente:

"(...) TITULO VII

DE LA LIBERALIZACION COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 61. *Comercio transfronterizo de seguros. Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. *Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

Parágrafo 1°*. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

Parágrafo 2°*. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;

b) Los seguros obligatorios;

c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

- En la actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en e/literal d) del parágrafo 20 del Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten, deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

3.4 ESTUDIO DE LA OFERTA

Al inicio las aseguradoras comercializaban sus productos a través de los agentes; algunos de ellos eran independientes, pues trabajaban con más de una compañía aseguradora, y otros exclusivos, en la medida en que se dedicaban a la comercialización de los productos de las aseguradoras específicas. Al mismo tiempo que

estas dos formas de comercialización se expandieron, los corredores de seguros comenzaron también a posicionarse en el mercado.

Según cifras de Fasecolda, en Colombia hay 22.668 intermediarios de seguros, 53,8% son personas naturales, 45,9% son agencias conformadas como personas jurídicas y menos de 1% son corredores de seguros. Estas cifras dejan ver la importancia de la actividad de intermediación en seguros a nivel social, al involucrar una importante cantidad de trabajadores.

Razón por la cual, el Municipio de El Paujil, requiere para el cumplimiento del objeto contractual de la presente convocatoria, un intermediario de seguros que puede ser (agente, agencia, corredor de seguros), legalmente establecido en Colombia, que ofrezca a la entidad las mejores ventajas en su propuesta.

¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

En Colombia, los intermediarios de seguros reciben por su labor, en promedio, comisiones que alcanzan cerca del 10% al 20 % de las primas emitidas. El índice de comisiones a intermediarios para Colombia muestra un comportamiento relativamente estable durante los últimos 20 años, permaneciendo alrededor del 10% en el agregado de la industria. Durante el periodo 1975-1990 este índice disminuyó considerablemente al pasar del 18% al 14% teniendo una tendencia a la baja.

Para el año 1990, con la liberalización de tarifas del mercado (Ley 45 de 1990), el índice evidenció una importante caída para posteriormente estabilizarse. Esto como resultado del aumento de la competencia y de la entrada al mercado de las primas correspondientes a los ramos de la seguridad social.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene a cargo la vigilancia del Sector Financiero al que pertenece el SECTOR SEGUROS y para lo cual anualmente establece unos topes mínimos en los CAPITALES de los Corredores de Seguros V/s INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, para poder operar y brindar los respectivos servicios.

Adicionalmente la Superfinanciera de Colombia, requiere la siguiente información del Sector:

- Seguros que se encuentre operando en el Territorio Nacional, a modo de vigilancia, seguimiento.
- Información periódica /Mensual
    - Principales cuentas aseguradoras e intermediarios de seguros
    - Información estadística y financiera por ramos de seguros Formato 290
    - Capital acreditado / Capital mínimo
    - Inversiones como respaldo de reservas

- Trimestral: Margen de solvencia y patrimonio técnico
    - Compañías de seguros generales
    - Compañías de seguros de vida
    - Sociedades de capitalización
- Anual: Capitales Mínimos para operación

La función principal del intermediario de seguros a contratar por el Municipio de El Paujil, será brindar asesoría y acompañamiento a la entidad, en la contratación, manejo y administración del programa de seguros, destinado a proteger los riesgos a los cuales se encuentran expuestos las personas, los bienes y los intereses patrimoniales de la entidad.

3.5. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Se adelantó un estudio de los indicadores financieros a los intermediarios de seguros con presencia en el Departamento del Caquetá, específicamente a los que participan de manera reiterativa en los procesos licitatorios de las entidades púbicas, encontrándonos con la siguiente información:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT	I. LIQUIDEZ	I. ENDEUDAMI	I. RAZ. COB. IN	I. RENT. PATR.	I. RENT.ACT.	AÑO
PORVENIR LTDA	828001755-0	42.98	0.01	IND	2.07	2.03	2024
OSSA & ASOCIADOS	901380091-8	3.22	0.26	IND	0.28	0.21	2024
UNIMAX LTDA	901177255-1	14.93	0.05	92.68	0.61	0.57	2024
RDC SEGUROS LTDA	900861336-8	3.21	0.44	234.62	0.24	0.13	2024
FLOREZ & ASOCIADOS	828002015-3	29.70	0.02	267.13	0.09	0.09	2024
ATLANTA SEGUROS LTDA	900337383-8	12.68	0.19	21.04	0.36	0.29	2024

Para este proceso se definieron los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional, utilizando las siguientes formulas estadísticas, después de eliminar los datos atípicos para normalizar la muestra y garantizar la pluralidad de oferentes.

PROMEDIO	12,75	0,19	153,87	0,32	0,26
DESVIACION ESTANDAR	11,04	0,17	120,25	0,21	0,20
MEDIANA	12,68	0,19	163,65	0,28	0,21

Para entender el comportamiento de los datos que componen la muestra anteriormente expuesta, existen medidas de tendencia central y dispersión que permiten hacer inferencias sobre su comportamiento; para lo cual, en el presente proceso contractual, se han desarrollado a través de:

PROMEDIO O MEDIA ARITMETICA, la cual es la medida de tendencia central más frecuentemente usada. Para calcular la media aritmética o promedio de un conjunto de observaciones, deben sumarse todos los valores y dividir el resultado por el número total de observaciones. Esta medida es muy sensible a los datos atípicos pues tan solo uno de los datos puede afectar significativamente el cálculo de la misma. Por ejemplo, si la Entidad Estatal cuenta con información del índice de liquidez de 4 proveedores, 1,4; 2,2; 1,9; y 6 respectivamente, el promedio de liquidez de estos 4 proveedores es 2,9. Esto es debido a que existe un proveedor con un alto nivel de liquidez quien en este caso representa un desempeño atípico con respecto a su sector y quien afectará el indicador del promedio. En este caso no basta con estudiar el promedio pues como se puede observar el promedio no representa el comportamiento de la mayoría de los proveedores.

MEDIANA, la cual es una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central en una muestra. Para calcularlo los datos deben ordenarse de menor a mayor e identificar el dato que ocupa la posición central. Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el tamaño de la muestra es impar, la mediana corresponde al valor ubicado en la mitad de la muestra. A diferencia de la media, la mediana no es afectada por la presencia de datos atípicos. Sin embargo, al ser una medida de ubicación o posición, se recomienda que sea una variable complementaria, la cual puede brindar información útil si es comparada con la media.

DESVIACIÓN ESTÁNDAR MUESTRAL, la cual es una medida de dispersión que mide la distancia promedio de los datos de una muestra respecto a su media. A mayor desviación, mayor la dispersión de los datos de la muestra con respecto a su media o promedio.

Con el objetivo de que exista pluralidad de oferentes y que el Municipio pueda escoger el proponente que le brinde mejores condiciones de asesoría y acompañamiento en el manejo del programa de seguros; estableció los indicadores de manera abierta, donde todos los intermediarios antes descritos puedan participar en la presente convocatoria, los cuales quedan establecidos así:

3.5.1. CAPACIDAD FINANCIERA:

- ✓ **Índice de liquidez:** Se admitirá un índice de liquidez, cuyo indicador certificado en el Registro único de Proponentes de la cámara de comercio sea mayor o igual a (>=3.21)
- ✓ **Índice de endeudamiento:** Se admitirá un nivel de endeudamiento, cuyo indicador certificado en el Registro único de Proponentes de la cámara de comercio sea menor o igual a (<=0.44).
- ✓ **Razón de cobertura de intereses:** Se admitirá contar con una razón de cobertura de intereses cuyo indicador certificado en el registro único de proponentes de la cámara de comercio sea mayor o igual a (>=21.04 o indeterminado).

3.5.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- ✓ **Rentabilidad del patrimonio:** Se admitirá una rentabilidad del patrimonio cuyo indicador certificado en el registro único de proponentes de la cámara de comercio sea igual o superior a (>=0.09).
- ✓ **Rentabilidad del activo** Se admitirá una rentabilidad del patrimonio cuyo indicador certificado en el registro único de proponentes de la cámara de comercio sea igual o superior a (>=0.09).

3.6. ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar la siguiente experiencia:

Con el propósito de garantizar la calidad e idoneidad del proponente en la ejecución de las actividades implícitas al presente proceso, se definen las siguientes condiciones para acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato, para lo cual, el proponente deberá aportar el Registro Único Tributario (RUP), en el cual se detallan los contratos ejecutados por el proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

El proponente deberá acreditar experiencia, utilizando la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas - UNSPSC V.14.080, a través del RUP, la ejecución de dos (02) contratos en la clasificación 84131500 y/o 84131600 "Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones" y/o “seguros de vida, salud y accidentes”, donde cada contrato sea igual o superior a 35 SMMLV.

Estudio de la Demanda

El estudio de demanda busca conocer las necesidades de las Entidades contratantes de (bienes, servicios u obras), a través del análisis de sus procesos de contratación y proveedores del ramo.

El Municipio de El Paujil ha realizado durante los últimos cinco (5) años, las presentes convocatorias, las cuales tienen igual o similitud al objeto contractual del presente proceso:

4.1. Análisis de la demanda:

EL estudio de demanda busca conocer las necesidades de las Entidades contratantes de (bien, servicios u obras), a través del análisis de sus procesos de contratación y proveedores del ramo.

El Municipio de El Paujil ha realizado durante los últimos años, las presentes convocatorias, las cuales tienen igual o similitud al objeto contractual del presente proceso:

VIGENCIA 2023

Detalle del Proceso Número: CM-002-2023

CAQUETÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL PAUJIL

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
¿El contrato está asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017?	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[84] Servicios Financieros y de Seguros
Familia	[8413] Servicios de seguros y pensiones
Clase	[841315] Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS Y ASESORIA INTEGRAL ESPECIALIZADA EN LA CONTRATACION, MANEJO Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DIRIGIDO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETA
Cuantía a Contratar	$ 0
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Consultoría
Tipo de Gasto	Funcionamiento
Fuentes de Financiación	Fuente: Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas) — Otro Recurso: — Valor: $0

Otras Entidades Públicas

MUNICIPIO DE SOLANO

Detalle del Proceso Número: AS-CM-2024-001

CAQUETÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOLANO

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No

Documentos tipo	No
¿El contrato está asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017?	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[84] Servicios Financieros y de Seguros
Familia	[8413] Servicios de seguros y pensiones
Clase	[841315] Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	
Cuantía a Contratar	$ 0
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Tipo de Gasto	Funcionamiento
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Caquetá** : Solano
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	**Caquetá** : Solano
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Carrera 4 # 5-78
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	**Caquetá** : Solano

Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Carrera 4 # 5-78
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	12-07-2024 10:00 a.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	16-07-2024 08:00 a.m.
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	contratacion@solano-caqueta.gov.co
Información de la Adjudicación del Proceso	

Documento del proponente	Nombre Proponente	Calificacion
901177255	Seguros y Representaciones Unimax Seguros LTDA	985

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	CPS-2024-064
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL ESPECIALIZADA EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DIRIGIDO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE SOLANO – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
Cuantía Definitiva del Contrato	$.00 Peso Colombiano

Nombre o Razón Social del Contratista	SEGUROS Y REPRESENTACIONES UNIMAX SEGUROS LTDA
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 901177255
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Caquetá
Nombre del Representante Legal del Contratista	Luisa Fernanda Bastidas Muñoz
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1075305352
Sexo representante legar del contratista	Mujer
Sostenibilidad: Liquidación	Si
Sostenibilidad: Obligaciones Ambientales	No
Sostenibilidad: Obligaciones posconsumo	No
Sostenibilidad: Reversión	No
¿El proveedor adjudicado es Mipyme?	Si
Tamaño de la Mipyme	Micro
Contrato asociado a las ordenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	No
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	23 de julio de 2024

Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	01 de agosto de 2024
Plazo de Ejecución del Contrato	24 Meses
Destinación del Gasto	Funcionamiento
Registro Presupuestal del Compromiso (R.P.)	Código: 0 / Fecha: 23-07-2024 / Valor: $0

MUNICIPIO DE EL DONCELLO

Detalle del Proceso Número: CMA-2024-001

CAQUETÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL DONCELLO

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Convocado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
¿El contrato está asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017?	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[84] Servicios Financieros y de Seguros
Familia	[8413] Servicios de seguros y pensiones

Clase	[841315] Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	
Cuantía a Contratar	$ 0
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Consultoría
Tipo de Gasto	Funcionamiento
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Caquetá** : El Doncello
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	**Caquetá** : El Doncello
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CARRERA 4 CALLE 3 ESQUINA
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	**Caquetá** : El Doncello
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	CARRERA 4 CALLE 3 ESQUINA
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	21-03-2024 06:00 p.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	08-04-2024 02:00 p.m.
Datos de Contacto del Proceso	

Correo Electrónico	contratacion@eldoncello-caqueta.gov.co
Ubicación de la Sala de Consulta	CARRERA 4 CALLE 3 ESQUINA

8. Análisis del Riesgo

En razón a lo emanado del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la matriz en la cual se tipifican los riesgos previsibles, realizada por la entidad, se publicará con los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, para que sean revisados por los interesados, quienes podrán presentar sus observaciones durante el término de publicación del proyecto de pliegos de condiciones.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la entidad se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en la contratación.

Vencido el plazo para revisar y discutir los riesgos previsibles identificados, si se presentare alguna observación adicional, la misma sólo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la Entidad, únicamente si diere lugar a modificar el pliego de condiciones mediante adenda. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad.

En tal sentido, se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con la Matriz que con este propósito se estableció, para lo cual presentamos a manera de ejemplo unos modelos de matrices diligenciadas para ilustración:

Adicionalmente, las matrices de riesgo fueron elaboradas con base en la guía de la función pública para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Congruente con lo anterior, la probabilidad y el impacto de los riesgos fueron estructurados con base en las siguientes tablas:

TABLA DE IMPACTO		
DESCRIPTOR	NIVEL	DESCRIPCIÓN
Insignificante	1	Si el hecho llegara a presentarse, tendría consecuencias o efectos mínimos sobre la entidad.
Menor	2	Si el hecho llegara a presentarse, tendría bajo impacto o efecto sobre la entidad.
Moderado	3	Si el hecho llegara a presentarse, tendría medianas consecuencias o efectos sobre la entidad.
Mayor	4	Si el hecho llegara a presentarse, tendría altas consecuencias o efectos sobre la entidad.
Catastrófico	5	Si el hecho llegara a presentarse, tendría desastrosas consecuencias o efectos sobre la entidad.

TABLA DE PROBABILIDAD			
DESCRIPTOR	NIVEL	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA
Rara vez	1	El evento puede ocurrir solo en circunstancias excepcionales.	No se ha presentado en los últimos 5 años.
Improbable	2	El evento puede ocurrir en algún momento.	Al menos 1 vez en los últimos 5 años.
Posible	3	El evento podría ocurrir en algún momento.	Al menos 1 vez en los últimos 2 años.
Probable	4	El evento probablemente ocurrirá en la mayoría de las circunstancias.	Al menos 1 vez en el último año.
Casi seguro	5	Se espera que el evento ocurra en la mayoría de las circunstancias.	Más de 1 vez al año.

IMPACTO DEL RIESGO (Probabilidad Categoría Valoración)							
PROBABILIDAD	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbablemente (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posiblemente (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA
8 - 9 y 10	Riesgo externo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2 - 3 y 4	Riesgo bajo

Para este proceso de contratación, se han identificado los riesgos establecidos en la Matriz de Riesgos, la cual se anexa al presente proceso contractual.

Garantías

En atención a las condiciones establecidas para el presente proceso y para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato que se celebre, en atención al análisis efectuado de los riesgos atribuidos a las partes, el contratista deberá constituir las siguientes garantías:

A. **Garantía de seriedad de la Oferta**

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido; la cual debe estar vigente desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Requisitos de la póliza o garantía:

- Asegurado o beneficiario: MUNICIPIO DE EL PAUJIL, Nit. .800.095.763-0
- Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor de referencia estimado

- Vigencia: Noventa días (90) calendarios, contados a partir de la fecha límite de entrega de las ofertas, hasta la aprobación de la garantía Única de Cumplimiento.

- Tomador o afianzado: La Persona Natural, Jurídica o el Consorcio o Unión Temporal. Si el oferente es una persona Jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

- Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Bancaria que la expide y por el tomador, so pena de rechazo de la propuesta.
- Acompañarse del Recibo de pago o Constancia de Ley.
- No se aceptarán pólizas expedidas por Aseguradoras que hayan sido intervenidas.

B. **Garantía de cumplimiento**

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1.a 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su costa y a favor del Municipio, **Garantía Única de Cumplimiento**, bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria; la cual deberá amparar:

El contratista constituirá a favor del Municipio con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos:

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1.a 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su costa y a favor del Municipio, **Garantía Única de Cumplimiento**, bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en unaPóliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria.

El contratista constituirá a favor del Municipio con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos:

CUADRO DE SUFICIENCIA Y VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
CLASE	CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA o PATRIMONIO AUTÓNOMO o GARANTÍA BANCARIA
TOMADOR	CONTRATISTA
ASEGURADO	MUNICIPIO DE EL PAUJIL con NIT 800.095.763-0
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE EL PAUJIL con NIT 800.095.763-0

<table>
<tr><td rowspan="4">AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.</td><td>20% del valor establecido por la Entidad para constitución de garantías contractuales.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.</td><td>Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor establecido por la Entidad para constitución de garantías contractuales.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio: Los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.</td><td>20% del valor establecido por la Entidad para constitución de garantías contractuales.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td colspan="3">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>OTROS REQUISITOS</td><td colspan="3">Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Bancaria que la expide y por el tomador.
No se aceptan pólizas expedidas por Aseguradoras que hayan sido intervenidas.
No se aceptan fianzas expedidas por Afianzadoras</td></tr>
</table>

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	Número y año del contrato Objeto y vigencia del contrato En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato; al igual que solicitar la respectiva modificación de la garantía en caso de suspensión del contrato.

El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

NOTA1. Se aclara que el porcentaje de los amparos establecidos en las garantías hacen alusión al porcentaje sobre el valor del contrato, sin embargo, el valor de este corresponde a la suma de cero pesos; por lo anterior, el Municipio de El Paujil ha determinado que el valor que se deberá tener en cuenta para los efectos legales y de constitución de garantías para el presente proceso contractual, es: **CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($160.442.940) M/CTE**; valor que sobre este se aplicará los porcentajes solicitados para cada amparo determinado.

8. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El Municipio de El Paujil, se permite informar que el presente proceso contractual, no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado por el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009, el cual dice: Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 estableció lo siguiente:

"(...) TITULO VII

DE LA LIBERALIZACION COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 61. *Comercio transfronterizo de seguros. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. *Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las*

mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

***Parágrafo 1°**. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

***Parágrafo 2°**. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;

b) Los seguros obligatorios;

c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

- En la actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en e/literal d) del parágrafo 20 del Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

9. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será ejercida simultáneamente por el (la) Secretario (a) de Gobierno y/o por quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado a través de la plataforma del SECOP II. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Manual de contratación del municipio de El Pauijl, en los cuales se regula las funciones del supervisor, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente. Quién llevará acabo el seguimiento y control del mismo y orientará al

contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo.

En los anteriores términos, se presenta el Estudio previo, con sujeción a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Para constancia se firma por los estructuradores;

ORIGINAL FIRMADO

SILVIA LORENA VALENCIA CUELLAR
Secretaria de integración social

NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO	FIRMA
Proyecto	Asesora Contratación	Indira Alejandra Burbano Echeverry	ORIGINAL FIRMADO
Todos los arriba firmantes declaramos, bajo la gravedad de juramento, que hemos revisado íntegramente el documento conforme a la naturaleza de cargo o el contrato, y en estricta ejecución de las funciones asignadas o las obligaciones pactadas y que su contenido corresponde fielmente a los hechos reales verificados, en virtud de los documentos que soportan el expediente los cuales fueron analizados bajo el principio de buena fe, así como a las normas y disposiciones legales vigentes. Que asumimos plena responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y cuando corresponda conforme a la ley, penal por la exactitud, veracidad y legalidad de la información consignada.			